



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
3 DE MAYO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 013 2020 00132 00 EH
Demandante(s)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado(s)	GONZALO CRUZ SERNA
Asunto	AVOCA CONOCIMIENTO ADMITE CESION
AUTO SUSTANCIACIÓN	611V 2

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos N° PSAA13-9962 del 31 de julio de 2013, PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PSAA13-9991 del 26 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura de la circular Circular-PCSJC21-6 del 18 de febrero de 2021 y por encontrarse cumplidas las exigencias del Acuerdo N°PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, se AVOCA CONOCIMIENTO, del proceso con radicado N° **05001 31 03 013 2020 00132 00 EH** proveniente del Juzgado Doce Civil Circuito De Oralidad De Medellín.

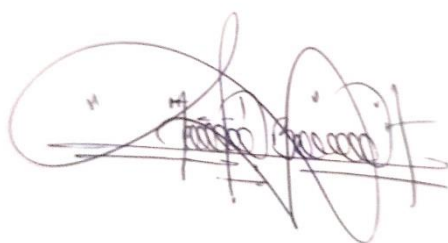
Así las cosas, de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 68 del Código General del proceso se **Acepta la Cesión que Scotiabank Colpatría S.A** realiza en favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, en los términos estipulado en el escrito de Cesión (Documento digital C02 Ejecución-02Memorialcesión) y para las obligaciones 1000768584, 1000768606, 372310056410, 392111066414.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1960 del C:C, entiéndase como sustituto de la parte demandante a Fideicomiso **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** a partir de la notificación por estados de la presente providencia a la parte demandada.



Así mismo, se requiere al cesionario para que se sirva acreditar apoderado judicial toda vez que nos encontramos frente a un proceso de mayor cuantía y se hace necesaria su representación por un profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

